

FICHAS PRÁCTICAS DE VIDEOVIGILANCIA

CÁMARAS PARA VIGILAR ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO

Previamente a su puesta en funcionamiento, se elaborará el registro de actividades referido a este tratamiento. Se trata de un documento interno. Puede utilizarse la herramienta **FACILITA_RGPD** disponible en la web de la AEPD cuando no se trate de grandes infraestructuras (estaciones de ferrocarril, centros comerciales). La **Guía sobre el uso de videocámaras para seguridad y otras finalidades** ofrece un modelo de registro de actividades.

DERECHO DE INFORMACIÓN

- Se instalará un cartel (como mínimo) en lugar visible que informe de que se está en un establecimiento videovigilado. El cartel indicará de forma clara la identidad del responsable de la instalación, ante quién y dónde dirigirse para ejercer los derechos que prevé la normativa de protección de datos, y dónde obtener más información sobre el tratamiento de los datos personales. La AEPD ofrece un modelo de cartel en la **Guía sobre el uso de videocámaras**.
- Es conveniente que existan carteles visibles en los lugares en que resulte necesario para una correcta información.
- Así mismo, se pondrá a disposición de los afectados la restante información que exige el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).
- Si se usan las cámaras para controlar a los trabajadores, consulte la Ficha sobre “CÁMARAS PARA EL CONTROL EMPRESARIAL”.

INSTALACIÓN

- Las imágenes captadas por las cámaras se limitarán al establecimiento público de que se trate, salvo que sea imprescindible para la finalidad perseguida. No podrán captarse imágenes de la vía pública a excepción de una franja mínima de los accesos al establecimiento. Tampoco podrán captarse imágenes de terrenos y viviendas colindantes o de cualquier otro espacio ajeno.

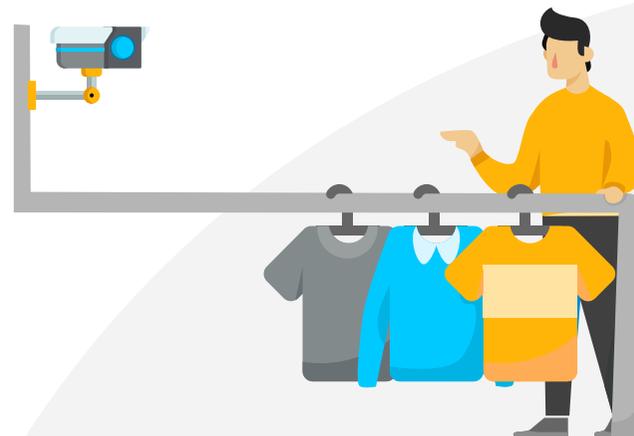
- Si se utilizan cámaras orientables y/o con zoom será necesaria la instalación de máscaras de privacidad para evitar captar imágenes de la vía pública, terrenos y viviendas de terceros.
- La contratación de un servicio de videovigilancia externo o la instalación de las cámaras por un tercero no exime a su titular del cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

MONITORES Y VISUALIZACIÓN DE IMÁGENES

- El acceso a las imágenes será exclusivamente del responsable del sistema. Se procurará que no puedan ser accesibles por personas distintas.
- Si el acceso se realiza con conexión a Internet se restringirá con un código de usuario y una contraseña (o cualquier otro medio que garantice la identificación y autenticación unívoca), que sólo serán conocidos por la persona que pueda acceder a dichas imágenes.
- Una vez instalado el sistema, se recomienda el cambio de la contraseña, evitando las fácilmente deducibles.

SISTEMA DE GRABACIÓN

- El sistema de grabación se ubicará en un lugar vigilado o de acceso restringido. A las imágenes grabadas accederá sólo la persona autorizada que deberá introducir un código de usuario y una contraseña.
- Las imágenes serán conservadas durante un plazo máximo de un mes desde su captación, transcurrido el cual se procederá al borrado.
- Las imágenes que se utilicen para denunciar delitos o infracciones se acompañarán a la denuncia y deberán conservarse para ser entregadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o a los Juzgados y Tribunales que lo requieran. No podrán utilizarse para otro fin.
- La petición de imágenes por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se realizará en el marco de actuaciones judiciales o policiales. El requerimiento al titular del tratamiento será el documento que ampare a éste para ceder datos a las mismas o a los Juzgados y Tribunales que lo requieran.



NOTA IMPORTANTE

Este documento se refiere únicamente a las obligaciones en materia de protección de datos personales.

Pueden existir otras normas que impongan requisitos adicionales a la instalación de sistemas de videovigilancia que no han sido recogidos aquí.